



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A. Nº 300-2016-P-PJ

Lima, 02 NOV 2016

VISTO:

El Oficio N° 394-2016-FENASIPOJ-PERÚ-SG de fecha 26 de octubre de 2016, de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ-PERÚ, a través del cual hacen de conocimiento que en Asamblea Nacional de Delegados de fecha 24 de octubre de 2016, se acordó aprobar el paro nacional de 48 horas para los días 9 y 10 de noviembre de 2016 y el inicio de la huelga nacional indefinida a partir del 22 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° del D.S No. 006-96-JUS, establece que los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga correspondiente a los trabajadores del Poder Judicial, se sujetarán a las disposiciones que regulan dichas instituciones en el Sector Público. Con ello, se restringe el ámbito de aplicación del régimen laboral privado en el Poder Judicial a las relaciones individuales de trabajo, y consecuentemente, las relaciones colectivas de todos los trabajadores de este Poder del Estado, se sujetarán a lo regulado para el régimen público;

Que, el artículo 86° del D.S No. 010-2003-TR, del 05 de Octubre de 2003, que aprueba el TULO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, dispone que para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A N° 300 -2016-P-PJ

que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases; c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que, del documento de visto se advierte, que no se ha remitido copia de los Estatutos de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ-PERÚ, en donde se pueda apreciar el procedimiento para adoptar la medida de fuerza invocada; ahora bien, si se ha adjuntado el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 24 de octubre de 2016, refrendada por Notario Público donde se expresa la voluntad de llevar a cabo la paralización de labores y la huelga nacional indefinida, tal como lo establece el literal b) del artículo 73° del precitado cuerpo normativo;

Que, se advierte de la documentación presentada por la citada organización sindical que carecen de los requisitos exigidos por ley, toda vez que tal como se aprecia, la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ-PERÚ, no ha comunicado con la anticipación previa de diez (10) días al empleador, por tratarse la administración de justicia de un servicio público esencial, verificándose que los documentos de visto fueron presentados en Mesa de Partes en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República el 28 de octubre de 2016, incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el inciso c) del artículo 73° D.S No. 010-2003-TR;

Que, el artículo 82° del citado TUO de las Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deberán garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, por lo que los trabajadores que sin causa





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A Nº 300 -2016-P-PJ

justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a ley, máxime si a través de Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República No. 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; posteriormente, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva No. 022-2004-CE-PJ, respecto a la Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial, al respecto la mencionada organización sindical de segundo grado comunica que los órganos de emergencia serán los que tienen que ver procesos de reos en cárcel y adolescentes infractores; sin embargo, omite adjuntar la lista de los trabajadores de los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar su permanencia en el periodo que adoptarán la medida de fuerza;



Que, ante la falta de documentación sustentatoria de los documentos de visto, se concluye que la citada organización sindical no ha cumplido con garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° del Decreto Supremo No. 010-2003-TR. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81° del citado dispositivo legal, se dispone que: "No están amparadas por la presente norma, las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva (...)", por lo que la presente medida de fuerza deviene en ilegal;



Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se advierte que la comunicación de paralización y huelga nacional indefinida convocada por la FENASIPOJ-PERÚ, carece de los requisitos exigidos por la ley, por lo que la paralización y huelga convocada deviene en ilegal, toda vez que, no ha comunicado con anticipación previa de diez días al empleador la paralización de labores, no ha sustentado con sus respectivos Estatutos el procedimiento para adoptar la decisión de paralización y huelga; y, además el Poder Judicial al brindar servicios públicos esenciales, no han cumplido con garantizar la permanencia del





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A N° 300 -2016-P-PJ

personal necesario para impedir la interrupción del servicio de administración de justicia;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso 4° del artículo 76° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar ilegal, la paralización de labores de 48 horas para los días 9 y 10 de noviembre de 2016 y el inicio de la huelga nacional indefinida a partir del 22 de noviembre de 2016 comunicada por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ-PERÚ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la aplicación de las acciones necesarias que permitan garantizar la atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como la aplicación de las medidas correctivas correspondientes en caso se verifiquen actos contrarios a los regulados por las leyes en materia laboral.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial y a las instancias administrativas y jurisdiccionales correspondientes, la presente resolución administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma manuscrita]
VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente del Poder Judicial

Por correo electrónico a todo el personal y jueces del Distrito de Junín al Sindicato As

C. 652337

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
PRESIDENCIA Y CED

Remítase a:

Gerencia	<input type="checkbox"/>	Secretaría	<input type="checkbox"/>	Asesoría Legal	<input type="checkbox"/>
Of. Personal	<input type="checkbox"/>	Just. de Paz	<input type="checkbox"/>	Administración	<input type="checkbox"/>
Estadística	<input type="checkbox"/>	Reg. Dist Cond	<input type="checkbox"/>	Informática	<input type="checkbox"/>
Archivo	<input type="checkbox"/>	ODEOMA	<input type="checkbox"/>	Logística	<input type="checkbox"/>
Para:				Reaudición	<input type="checkbox"/>
Conocimiento	<input type="checkbox"/>	Trámite	<input type="checkbox"/>	Imagen Inst.	<input type="checkbox"/>
Eleva Informe	<input type="checkbox"/>	Difusión	<input type="checkbox"/>	Coordinación	<input type="checkbox"/>
Estricto Conocimiento	<input type="checkbox"/>	Atención	<input type="checkbox"/>	Archivar	<input type="checkbox"/>
Observaciones:				Valorar	<input type="checkbox"/>

cc Imagen